

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id.....  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero de de 1885.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de dictar las reglas para el tránsito por Portugal del bacalao de Noruega y de las demás mercancías de naciones convenidas sin que pierdan los beneficios de los tratados comerciales á su importación en España cuando para disfrutarlos no sea preciso el certificado de origen:

Considerando que habiéndose estipulado en el Tratado de comercio entre España y Suecia y Noruega de 13 de Marzo de 1833 que el bacalao que proceda directamente de Noruega no necesita certificado de origen, y siendo esta estipulación aplicable á las demás naciones convenidas, resultan casi generalmente relevados los importadores de la obligación de presentar dicho documento, bastando sólo que el bacalao proceda directamente de un país convenido para la aplicación de los menores derechos, como previene la disposición 12 del Arancel de Aduanas:

Considerando que desde la supresión del certificado de origen para el bacalao procedente de Noruega no puede venir este artículo directamente á España de tránsito por Portugal con los beneficios de los Tratados, pues el vecino reino no está actualmente comprendido en el número de las naciones convenidas:

Considerando que el caso de que se trata no se halla previsto en el reglamento de 27 de Abril de 1866 para la ejecución del Convenio de comunicaciones entre España y Portugal, toda vez que se refiere á las mercancías nacionales y á las de las provincias españolas de Ultramar que transiten por aquel reino:

Considerando que tampoco se halla establecido el modo de proceder respecto de este asunto en las Reales órdenes de 28 de Julio de 1882 y 21 de Marzo de 1884, relativas exclusivamente á las mercancías nacionales y á las extranjeras y coloniales que hubiesen adeudado los derechos en las Aduanas españolas y se conduzcan de tránsito por Portugal:

Considerando que todas las disposiciones dictadas desde que se puso en ejecución dicho reglamento de comunicaciones se han inspirado en el propósito de conservar y ampliar la libertad de tránsito para todas las mercancías que atravesando el territorio portugués se importen ó exporten en España;

Y considerando que mientras no se pone en vigor el último Tratado de comercio entre España y Portugal, y con arreglo al espíritu de las anteriores disposiciones, es conveniente salvar las dificultades que ofrece la condición de procedencia directa de nación convenida que exige la legislación para aplicar los menores derechos para las mercancías que no necesitan certificado de origen y se importen de tránsito por Portugal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que las mercancías de naciones convenidas que no necesitan certificado de origen pueden importarse de tránsito por Portugal y disfrutar de los menores derechos del Arancel, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Las mercancías deberán venir consignadas á España en el manifiesto formado por el Capitán del buque en el puerto de carga del país convenido á que las mercancías pertenezcan:

2.º Que la procedencia del buque sea directa desde el país convenido en que cargó las mercancías á los puertos de Lisboa ú Oporto:

3.º Los Capitanes de los buques deberán presentar los manifiestos á los Consules de España en Lisboa ó en Oporto, y dichos funcionarios investigar si las mercancías vienen destinadas á España y si la procedencia de los puntos de origen es directa.

4.º Adquirida la certidumbre de estos hechos, expedirán dichos Consules un certificado que exprese la clase y peso de las mercancías; clase, marcas, numeración y peso bruto de los bultos en los casos procedentes; puerto de origen de nación convenida, nombre del buque conductor y la circunstancia de que procede directamente del puerto de origen.

5.º En vista de este certificado, de su conformidad con las mercancías, y de que no resulte del reconocimiento que son de países no convenidos, las Aduanas aplicarán los derechos de la segunda columna del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1885.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad de dictar una disposición que impida á los Administradores subalternos del ramo asegurar los efectos confiados á su custodia:

Resultando de las diligencias incoadas á consecuencia del incendio ocurrido en 19 de Marzo de 1881 en la Administración subalterna de Tordesillas, provincia de Valladolid, que los efectos custodiados en la misma se hallaban asegurados por la Sociedad titulada *El Águila*, y que resuelto el expediente por Real orden de

1.º de Marzo de 1884, se acordó entre otros particulares, la adopción de una medida de carácter general que evite los abusos que con ocasión de estos contratos pudieran cometerse:

Considerando que la única ventaja que habría de reportar el seguro sería la de que el Estado, mediante una pequeña prima, se indemnizase de las pérdidas causadas; pero que teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece el seguro, dicho beneficio quedaría anulado ó menoscabado en gran parte:

Considerando que de asegurarse las existencias de las Administraciones subalternas no habría razón para dejar de hacer lo propio, cuando ménos con las de los almacenes de las capitales, y siendo muy considerable el valor de los efectos estancados en dichas dependencias, resultaría que el Estado tendría que pagar en concepto de primas enormes cantidades, que tal vez no compensarían las indemnizaciones que abonasen las Compañías por los siniestros, viniendo de esta manera á gravarse el presupuesto con un gasto de carácter permanente que ni puede calificarse de reproductivo, ni satisface una necesidad verdadera de los intereses públicos; y

Considerando que no siendo de la competencia de la Administración prejuzgar la validez ó eficacia de dichos contratos, debe limitarse sólo á impedir que se celebren para evitar los abusos que á la sombra de aquellos pudieran cometerse, y que la simple prohibición, si no va acompañada de alguna sanción penal para los funcionarios que infringieren en lo sucesivo dicho precepto, podría éste eludirse con facilidad;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba á los Administradores Depositarios y subalternos de Rentas Estancadas, así como á los demás funcionarios dependientes de este Ministerio, celebrar contratos para asegurar de incendios y otros siniestros los efectos estancados.

2.º Que los contratos que de dicha clase hayan celebrado antes de la publicación de esta Real orden aquellos empleados sin autorización de este Ministerio, no obligan á la Administración, pero se dejan á salvo los derechos que por dichos contratos tengan adquiridos los funcionarios que los concertaren y hayan reclamado á las empresas ó particulares contratantes la correspondiente indemnización por causa de siniestro.

3.º Que los aseguradores quedan obligados, bajo la multa de 500 pesetas, á dar aviso á la Administración de toda indemnización que otorguen á los asegurados ocho días antes de verificar el pago.

4.º Que los funcionarios que infringieren la prohibición contenida en la regla 1.ª que antecede perderán sus destinos; y

5.º Que la presente Real disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## SUSCRICIÓN NACIONAL

## COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior .....	20.132	17
PUEBLO DE CAÑIZO.		
D. Juan Olea	10	
Simeón Raposo	2	
Fructuoso Carnero	2	
Cecilio Raposo	1	50
Tomás Gonzalez	1	
Justo Gago	1	
El Secretario de Ayuntamiento	2	50
El Médico titular	5	
El Sr. Cura párroco	2	50
Agapito García Pinilla	20	
Jerónima Rodríguez	4	50
Venancia Sotil	2	50
Benigno Lopez	2	
Esteban Castaño	2	
El Veterinario	2	
Eustaquio Gonzalez	2	
Gervasio Lopez	2	
Rogelio Lopez	2	
Eulogio Rodriguez	1	
Manuel y Martín Prieto	1	
Gregorio Montaña	1	
Telesforo Lorenzo	1	
Mariana García	1	
El Maestro de niños	1	
Francisco Gomez	1	
Antonio Rodriguez	1	
Gregorio García	1	
Victor Santos	1	
Florentino Santos	1	
Francisco Rodriguez	1	
Federico Carnero	1	
Miguel Carballo	50	
Josefa Carbajo	50	
Vicenta Herrero	50	
Sebastian Sotil	50	
Ambrosio Morillo	50	
Agapito Pascual	50	
Basilio de la Rua	50	
Manuel Martín	50	
Baltasar de la Guía	45	
Bernarda de Leon	30	
Agustin García	30	
Bonifacio Raposo	30	
El Alguacil de Ayuntamiento	35	
Juan Alonso Rodriguez	25	
Patricio Carnero	25	
Santos Lorenzo	25	
Elias García	25	
Dámaso Carnero	25	
José Martín	25	
José García	25	
Eugenio Cadierno	25	
Gregorio de la Guía	25	
Venancio de la Guía	25	
Felipe Bragado	25	
Antonio Rojo	25	
Baltasar San Juan	25	
Rafael Santos	25	
Baldomero Gomez	25	
Victoriano Martín	25	
Esteban Montaña	25	
Miguel Jambrino	25	
Antonio Martín	20	
Marcelo Dominguez	20	
Petra Gonzalez	20	
Sandalio Hernandez	20	
Faustino Montaña	20	
Rafael Crespo	20	
Lucas Gomez García	20	
Pedro Barrera	20	
Faustina Crespo	20	
Antonio San Juan	20	
Julian Andrés	17	
José de la Rua	15	
Damian Raposo	15	
Francisco Andrés	15	
Ignacio Vega	15	
Isidoro Matias	15	
Sabas Montaña	15	
Justo Fernandez	15	
Lázaro Montaña	15	

	Pesetas.	Cénts.
D. Máximo Diez	15	
Tristan Montaña	15	
Frutos Gomez	15	
Eusebio Bermejo	15	
Timoteo Montaña	15	
Agustin Martín Barrera	15	
Eulogia Mendez	15	
Ruperto Motaña	15	
Lorenza Sotil	14	
Julian San Juan	12	
Joaquin Mendez	12	
Antonio Pedrero	12	
Salvador Morillo	12	
Antonio Calvo	10	
Gregorio Mendez	10	
Zenon Pedrero	10	
Domingo Rojo	10	
Vicente Cadierno	10	
Fernando Matias	10	
Pelayo Montaña	10	
Isidoro San Juan	10	
Antolin de la Rua	10	
Santos de Castro	10	
Marcos Prieto	10	
Enrique Dominguez	10	
Eleuterio Cadierno	10	
Rafael Pedrero	10	
Ventura Raposo	10	
Francisco Gonzalez Ramos	10	
Isidoro Posada	10	
Ildefonso Rodriguez	10	
Claudio Sotil	10	
Miguel Diez	10	
Facundo Hernando	10	
Ramon Martinez	10	
Luis Romero	10	
Francisco Gonzalez Fernandez	10	
Lesmes Cerros	10	
Atilano San Juan	10	
Atilano Raposo	10	
Polonia Martín	10	
Feliciano Pedrero	10	
Paulina Parra	10	
Toribio Martín	10	
Hipólito Gonzalez	10	
Gabino Mendez	10	
Julian Cadierno	10	
Gabriel Carnero	10	
Leonardo Rodriguez	10	
Cesáreo Morillo	10	
Entre varios vecinos pobres	1	46
Ildefonso García	10	
Benito Romero	10	
Ildefonso Lorenzo	10	
Gregorio Jambrino	10	
Santiago Jambrino	10	
El Secretario habilitado del Juzgado municipal		05
El Ayuntamiento de fondos municipales, como 10.ª parte del capitulo de imprevistos	20	
PUEBLO DE PELEAS DE ARRIBA.		
D. Francisco Bailon Anton	2	
Isidoro Perez Herrero	1	50
Miguel Tomé Gonzalez	1	
Ildefonso Bragado Martín	1	
Hilario Perez Bragado	1	50
Pedro Perez Bragado	1	
Emilio de Anta	2	
El Ayuntamiento, de fondos municipales, con cargo al capitulo de imprevistos	35	
D. José Rivero Romero	50	
Andrés Hernandez	10	
Baltasar Corredera	05	
Diego García Almeida	25	
Andrés García Bailon	15	
Miguel Almeida	1	
Martín Perez Martín	1	
Basilio Rodriguez	50	
Juan Antonio Lopategui	15	
Custodio Perez	15	
Patricio Herrero	10	
Manuel Perez Herrero	1	
Isabel Rivero	25	
Joaquin Bailon	25	
Celestino Rivero	25	
Pedro Martín Rodriguez	1	
Manuela Velasco	10	
Basilio Rivero	1	

Pesetas. Cénts.

	Pesetas.	Cénts.
D. Baltasar Velasco	10	
Felipe Velasco	10	
Casimiro Martín	10	
Manuel Perez Bailon	10	
Antonio García Herrero	15	
Vicente Olivares	1	
Francisco de la Iglesia	11	
Francisco Borrego	2	50
Luis Martín Hernandez	50	
Maria Almeida	05	
Bernardo Bailon	50	
Rafael Carretero	20	
Francisco Llamas	12	
Tomás Alejo	12	
Santiago Carretero	15	
Salvador Andrés	2	
Dorotea García	50	
Benito García Bailon	25	
Victoriano Romero	1	
Prudencio Manso	05	
Agustin Gonzalez	1	25
Evaristo Herrero	25	
Baltasar Perez Mayor	1	50
Ezequiel de la Hera	10	
Fulgencio Llamas	20	
Fructuoso Llamas	05	
Maria Dolores Rodriguez	1	
Clemente Rivero	25	
Andrés Mateos	15	
Blás Carretero	10	
Florencio Vicente	50	
Félix Fraile	50	
Sigifredo Almeida	10	
Fernando de Miguel	06	
Fermin Hernandez	75	
Pablo Bragado	30	
Segundo Iglesias	25	
Leandro Bailon	15	
José Romero Martín	25	
Laureano Fernandez	25	
Manuel Gonzalez	2	
Luis Galan	10	
Angel Herrero Vicente	05	
Miguel Rivero	25	
Felipe Almeida	15	
Agustin Martín	50	
Maria Bailon	50	
Mateo Velasco	15	
Julian Mateos	25	
Francisco Maillo	25	
Ezequiel Fernandez	10	
Teresa Velasco	05	
José Martín Bailon	40	
Ignacio Perez	10	
Baltasar Corredera Carretero	20	
Vicente Perez	25	
Ramon Romero	50	
Elias Bragado	25	
Sebastian Sevillano	5	
Baltasar Perez Menor	2	
Manuel Romero	2	50
Luis Sevillano	1	
Francisco Sanchez	15	
Gregorio Gonzalez	25	
Serafin Herrero	18	
Dionisio Calabaza	15	
Emilio Martín	10	
Sabina Rivero	10	
Antonio Perez Velasco	05	
Tomás Gonzalez	25	
José Herrero Vazquez	1	
José Tomé Gonzalez	50	
La niña Juana de Anta	10	
Ignacio Gonzalez	40	
José Manuel Peña	5	
Canuto Borrego	1	
PUEBLO DE COTANES DEL MONTE.		
D. Isidro Cimas Cabello	25	
Pedro Diez Luis	10	
Pedro Revuelta	50	
Gabriela Guerra	10	
Nicomedes Manuel Manchado	10	
Ignacia Blanco	50	
Gonzalo Dominguez	25	
Mónico Gonzalez	75	
Gregorio Cimas	10	
Juan Vicente	1	
Santiago Valdés	15	
Ramon Dominguez	05	
Pablo Dominguez	75	

Pesetas. Cénts.

Pesetas. Cént.		Pesetas. Cént.		Pesetas. Cént.	
D. Alonso Cabello Cuervo	10	D. Manuel de la Rosa	10	D. Joaquin Cimas	25
Pedro Manchado	10	Claudio S. Simon	25	Ignacio Cimas	25
Timoteo Ferreras	10	Juan Diez	10	Tomás Cimas	52
Hermenegildo Alvarez	10	Ricardo Franco	10	Paula Dominguez	1
José Sanchez Blanco	15	Francisco Gonzalez Manchado	10	Pedro Cañibano	50
Manuel Alvarez	05	Angel Mediavilla	05	Luis Carricajo	25
Martin Alonso Bresmes	25	Francisco Valdés	05	Eufemia Urueña	05
Benito Cabello	25	Brígida Plaza	03	Luis Fernandez	3
Robustiano Sanchez	25	Juan Manchado	05	Venancio Calleja	9
Nemesio Dominguez Morán	1	Higinia Rallo	05	Calixto Rivero	05
Agustin Cimas	05	Petra Perez	15	José Galindo de Castro	05
Eusebio Cabello	50	Ignacio Ortega	05	Aniceto Revuelta	75
Patricio de Castro	05	Francisco Plaza	10	Ignacio Lopez	25
Braulio de Castro	50	Prudencio Galindo	10	Antonia Calleja	4
Braulio Gonzalez	15	Pedro Rubia	25	Clara Gutierrez	3
Clemente Dominguez	1	Liborio Cabezas	10	Bonifacio Gutierrez	2
Francisco Cabello Rubia	10	Justo Gonzalez	25	German Gutierrez	2
Diego Cabello	25	Diego Valdés	05	Manuel Calleja	5
Francisco Fernandez Asensio	1	Manuel Fernandez Calleja	50	Santiago Arés	2
Clemente Torres	25	Narciso Gonzalez	06	Adrian Cimas	52
Ildefonso Rallo	10	Miguel Manchado	50	El Ayuntamiento, del artículo de im-	
Mariana Cabello	20	Lucio Cimas	25	previstos	40
Ignacio Cabello Vicente	25	Calixto Franco	25	Se deducen 2 pesetas y 18 cénti-	
Santiago Ortega	2	Cándido Izquierdo	25	mos, importe del giro y sellos de una	
Ildefonso Cabello	25	Mariano Negro	25	letra remitida por el Ayuntamiento de	
Manuel Manchado	10	Jerónimo Vicente	25	Cotanes y cuya cantidad entregó de	
Valentina de Castro	25	Mateo Dominguez Gonzalez	2	menos la expresada Corporación.	
Juan de Castro	1	Andrés Revuelta	50		
José Manchado	25	Bernardo Garcia	50		
Laureano Aguado	25	Francisco Lopez	20		
Luis Cimas	25	Francisco Diez Carnero	35		
				TOTAL.....	20.443 91

(Se continuará.)

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último:

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	MAIZ.	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZOS	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE	DE	
	Hect.	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	TRIGO.	CEBADA.	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Alcañices	0 00	20 00	10 25	10 50	0 80	0 75	1 10	0 25	0 80	0 00	1 10	2 25	0 04	0 04	
Benavente	0 00	13 75	7 50	10 00	0 55	0 00	1 10	0 30	1 25	1 00	1 20	1 75	0 00	0 00	
Bermillo	0 00	14 44	9 90	10 81	0 69	0 00	0 95	0 29	0 50	1 09	1 19	2 17	0 04	0 04	
Fuentesauco	0 00	13 62	9 91	9 91	0 84	0 81	1 27	0 19	0 50	0 00	1 00	1 50	0 04	0 04	
Puebla de Sanabria.	0 00	18 92	18 92	12 16	0 69	0 78	1 27	0 25	0 43	0 81	0 81	2 17	0 00	0 00	
Toro	0 00	15 31	9 01	10 81	0 61	0 00	0 96	0 28	0 37	1 15	1 15	1 60	0 03	0 03	
Villalpando	0 00	16 00	9 00	10 50	0 50	0 60	1 00	0 20	0 84	1 00	1 00	1 30	0 05	0 05	
Zamora	0 00	15 27	9 94	10 84	1 09	0 37	0 76	0 20	0 00	1 09	1 09	2 18	0 05	0 05	
Precio-medio general en la provincia...	0 00	15 91	10 55	10 69	0 72	0 66	1 05	0 24	0 67	0 02	1 07	1 89	0 04	0 04	

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD.
	PESETAS.	CÉNTS.	
TRIGO....	Precio máximo.....	18 92	Puebla de Sanabria
	Idem mínimo.....	13 62	Fuentesauco
CEBADA..	Precio máximo.....	18 92	Puebla de Sanabria
	Idem mínimo.....	7 50	Benavente

